

ANEXO III

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de valoración de las ofertas

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (Sobre 3): hasta 90 puntos

A.1) Oferta económica, hasta 30 puntos (Sobre 3)

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=30$; en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

* La puntuación económica se redondeará al segundo decimal. Los importes usados para la aplicación de la fórmula serán sin IVA.

A.2) Criterios evaluables automáticamente diferentes al precio, hasta 60 puntos (Sobre 3)

1) Electrónica de control del AFM (hasta 10 puntos máximo).

Inclusión de un controlador que incluya varios amplificadores lock-ins.

- Se ofrecen 2 o más lock-ins (5 puntos)
- Se ofrecen 4 o más lock-ins (10 puntos)
- No se ofrecen o se ofrecen menos de 2 lock-ins (0 puntos)

2) Intercambio automático de puntas (hasta 10 puntos máximo).

En caso de que la oferta contemple el intercambio automático de puntas para el funcionamiento interrumpido entre diferentes modos de trabajo, este deberá realizarse mediante el premontaje externo de varias puntas y su montaje automatizado en el cabezal del AFM.

- Sí se ofrece el intercambio automático de puntas y cumple con las condiciones establecidas (10 puntos)
- No se ofrece o no cumple con las condiciones establecidas (0 puntos)

3) Kit de amplificador de alto voltaje (hasta 5 puntos máximo).

En caso de que la oferta incluya un amplificador de alto voltaje para nanolitografía u otras mediciones eléctricas (EFM, PFM, C-AFM), este deberá permitir realizar mediciones con voltajes en un rango mínimo de ± 175 V.

- Sí se ofrece un amplificador de alto voltaje y cumple con la condición establecida (5 puntos)
- No se ofrece o no cumple con la condición establecida (0 puntos)

4) Mapeo de propiedades nanomecánicas (hasta 10 puntos máximo).

En caso de que la oferta incluya un modo de mapeo de propiedades nanomecánicas, este deberá permitir el registro simultáneo y en tiempo real de topografía, rigidez, deformación, fuerza de adhesión, energía de adhesión, dissipación de energía, así como rigidez de aproximación y retracción, a partir de curvas de fuerza-distancia de alta velocidad.

- Sí se ofrece un modo de mapeo con las condiciones establecidas (10 puntos)
- No se ofrece o no cumple con las condiciones establecidas (0 puntos)

5) KPFM avanzado (hasta 5 puntos máximo).

En caso de que la oferta incluya el modo KPFM con modulación de frecuencia (FM) de banda lateral, este deberá utilizar el gradiente de fuerza electrostática y ofrecer una resolución espacial y una sensibilidad potencial significativamente mayores que los métodos KPFM de modulación de amplitud convencionales.

- Sí se ofrece el modo KPFM con las condiciones establecidas (5 puntos)
- No se ofrece o no cumple con las condiciones establecidas (0 puntos)

6) Ampliación garantía (hasta 10 puntos máximo):

- Se ofrece un incremento en el plazo de garantía adicional de hasta 3 años de plazo total (5 puntos)
- Se ofrece un incremento en el plazo de garantía adicional de hasta 4 años de plazo total (10 puntos)
- No se ofrece un incremento adicional en el plazo de garantía (0 puntos).

7) Tiempo de entrega anticipada (hasta 10 puntos máximo):

Plazo de entrega inferior al establecido en el pliego de condiciones particulares.

- 3 meses (10 puntos)
- 4 meses (5 puntos)
- No se ofrece un plazo de entrega inferior (0 puntos)

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor, hasta 10 puntos (Sobre 2)

B.1) Se valorará la flexibilidad del equipo para futuras mejoras y/o modernizaciones. En particular, se considerará la posibilidad de intercambio del scanner por parte del usuario, que permita realizar medidas de ultra alta resolución o medidas en áreas superiores a 10 μm .

Las empresas deberán presentar una memoria en la que se describa de manera detallada la forma en que el equipo podrá ser objeto de la integración indicada. (**Se otorgarán hasta 10 puntos**).

PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el Sobre 1 y 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del Sobre 3, relativo a la proposición económica y criterios automáticos. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión automática del proceso de licitación.

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cálculo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.